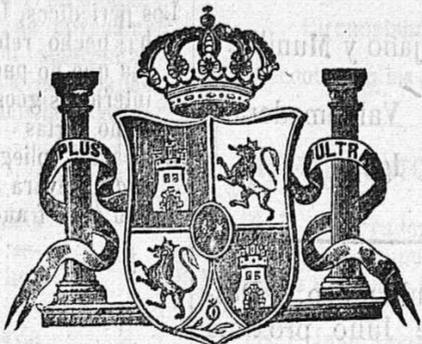


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 471.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Petra Cano y Ludeño, hija de D. Francisco, miliciano nacional de la Mota del Cuervo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 19 de Junio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para la celebracion de la segunda subasta en arrendamiento de los pastos de la Dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de

1853, se saca á pública subasta en arrendamiento, por segunda vez, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Suso, el corral que está al lado de la cerrada, la caseta para el pastor de ganado que está unida á éste y que ha llevado en renta D. Pedro Espiga, sitas en jurisdiccion de San Millan de la Cogolla, que perteneciò á los Religiosos Benedictinos del mismo, ante las personas, sitio y hora que manifiesta el siguiente

#### Pliego de condiciones.

- 1.ª El remate en arrendamiento de aprovechamiento de los pastos de la Dehesa, corral y casa referidos en el anterior anuncio, se verificará simultáneamente el dia 29 de Janio, y hora de las doce en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S.ª, con asistencia del Administrador de Hacienda pública y Escribano de la misma, y en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales del pueblo de San Millan de la Cogolla, ante aquel Alcalde, Procurador Síndico y Escribano Fiel de fechos en su defecto.
- 2.ª El remate no tendrá efecto ni valor alguno, sin que merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 385 escudos, que sirve de tipo para la referida subasta.
- 4.ª El arriendo será por tiempo de tres años, á contar desde el dia 1.º del actual.
- 5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.
- 6.ª Si por disposicion del Gobierno de S. M. se enagenasen las fincas, objeto de este arriendo, caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.
- 7.ª La Dehesa mencionada no podrá ser roturada ni cultivar tierra alguna por el arrendatario bajo ningun pretesto, ni cortar ni estraer leña alguna.
- 8.ª El arrendatario dejará libre y desembarazado el Monaste-

rio, sin que pueda ser ocupado por otra persona que el Conserje.

9.ª El Administrador de Hacienda designará la habitacion que ha de ocupar el guarda que nombre el Gobierno.

10. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos del Escribano y el papel que se invierta en el expediente de escritura.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones expresadas, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, las cuales deberán entregarse en los sitios que se ha de celebrar la subasta, media hora antes del acto del remate admitiéndose la mas ventajosa.

13. No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia, de la décima parte del importe del arriendo, cuya cantidad será devuelta á excepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Logroño 15 de Junio de 1867.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de los pastos, corral y caseta unida á éste, sita en jurisdiccion de....., y que ha llevado en renta D....., ofrece la renta anual de..... escudos y.... milésimas, para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente)

Por el presente anuncio se llama á los individuos comprendidos en la nota que al final se inserta para que satisfagan el impuesto de Hipotecas que se hallan adeudando por las anotaciones preventivas verificadas en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama correspondiente á esta provincia.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en órden fecha 16 de Abril de 1864, se previene á los deudores que verifiquen el pago dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que si trascurre ese plazo y no han hecho efectivo el débito, caducará la anotacion preventiva, además de obligárseles á que solventen sus descubiertos.

Logroño 19 de Junio de 1867.—Tiburcio María Tomé.

RELACION de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se han verificado anotaciones preventivas por falta de indices en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama y no han satisfecho el impuesto hipotecario.

#### NOMBRES.

#### VECINDAD.

D. Domingo Calleja y Puerto . . . . .	Autol.
Prudencio Coloma y Morales . . . . .	Cervera.
Isabel Rubio y Calahorra . . . . .	id.
Fulgencio Navarro y Pascual . . . . .	id.
Francisco Forcada y García . . . . .	id.
Francisco Fernandez y Afemio . . . . .	Yangüas.
Pedro Saenz y Gimenez . . . . .	Aguilar.
Angel Lopez y Gonzalez . . . . .	id.
Leandro Soria y Gimenez . . . . .	id.

Frutos Soria y Alfaro . . . . .	Aguilar.
Romualdo Torrecilla y Vallejo . . . . .	Valladolid.
Justo Zapatero y Gimenez . . . . .	id.
Máximo Arévalo y Anguiano . . . . .	Rincon de Olivedo.
Jorge, Josefa y Leandro Lopez de Murillas y Remondo y D. <sup>a</sup> Juana, D. <sup>a</sup> Paula y D. <sup>a</sup> Vicenta de Pozo y Lopez de Murillas . . . . .	Préjano y Munilla.
Julian Garcia . . . . .	Valdemadera.
Buenaventura y otros curiales por dos conceptos . . . . .	Igea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de correos me comunica con fecha 13 del corriente, la Real orden y Tarifa siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual dice á esta Direccion general lo que copio.—«La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:— En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo

siguiente:—Artículo único.— Desde el primero de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles, serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.—Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la tarifa que se cita.»

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

PARA EL INTERIOR DE LAS POBLACIONES.

PRECIO DEL FRANQUEO.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de . . . . .	25 milésimas de escudo.
Los periódicos, obras, impresos y litografias, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de . . . . .	10 milésimas de escudo.

PARA LA PENÍNSULA, BALEARES Y CANARIAS.

La carta que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando en el sobre un sello de . . . . .	50 milésimas de escudo.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20 . . . . .	100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares se timbrarán al respecto de . . . . .	4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion ó 3 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados
--	---

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de de todas clases, litografias y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares se franquearán fijando en la faja sellos por valor de . . . . .	10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.
---	--

Los libros (2) encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos
---	---

Los libros encuadernados en pasta, media pasta, y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
--	--

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un titulo fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.  
(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos, antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante se franquearán á la mitad del porte de las cartas ó sea fijando sellos por valor de . . . . .	25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas	
Las cartas, pliegos ó cualquiera otro paquete certificado, llevará además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de . . . . .	200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

PARA CUBA Y PUERTO RICO.

Por buques Españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará, fijando en el sobre sellos por valor de . . . . .	100 milésimas de escudo, por cada 20 gramos.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20 . . . . .	200 milésimas de escudo, por cada 20 gramos.
Y así sucesivamente aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.	
Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente, se timbrarán al respecto de . . . . .	8 escudos por cada 10 kilogramos.
Las obras, impresos, y litografias con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados á la rústica, con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, con id. se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de . . . . .	50 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Las cartas ó pliegos certificados, llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de . . . . .	400 milésimas de escudo cualquiera que sea su peso.

Via de Inglaterra.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando sellos por valor de . . . . .	400 milésimas de escudo por cada 10 gramos.
La que no esceda de 10 gramos y no pase de 20 . . . . .	800 milésimas de escudo por cada 20 gramos.
Y así sucesivamente aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.	

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO.

En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla, que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de . . . . .	200 milésimas de escudo por cada 10 gramos.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20 . . . . .	400 milésimas de escudo por cada 20 gramos.
Y así sucesivamente aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.	
Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de . . . . .	15 escudos por cada 10 kilogramos.
Las obras sin encuadernar, y los demas impresos y litografias con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de . . . . .	40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas, se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de . . . . .	100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.
Las cartas ó paquetes certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de . . . . .	400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

Lo que se anuncia al público para que no sufra retraso en el recibo de la correspondencia.

Logroño 20 de Junio de 1867.—El Administrador de correos, Justo Roldan.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo tener lugar la revista periódica de las Clases pasivas, segun lo prevenido por Real orden de 22 de Agosto de 1855, desde 1.º al 10 del próximo mes de Julio se avisa por medio de este anuncio oficial á las clases interesadas que radique su pago en la Tesorería de esta provincia, para que procuren presentar aquellas en

esta Contaduría, dentro del término prefijado en la citada Real orden, pues de no hacerlo así serán dados de baja en la Nómina del espresado mes, los individuos de las mismas que por descuido ó omision dejasen de hacerlo.

Logroño 21 de Junio de 1867.—Leandro Garcia Escudero.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que á la hora de las doce del día 30 de este mes, se subastará en pública licitacion, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, la construcción de cuatro pabellones para la plaza de Abastos de esta población, con sugesion estricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente.

El remate se hará por pliegos cerrados, y los que hayan de interesarse en él, deberán acompañar un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto respectivo.

Para cada una de las distintas obras, como son: carpinteria, fundicion y la cubierta de zinc se verificará un remate separado, y los concesionarios depositarán un 10 por 100 para responder del cumplimiento de sus contratos.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá por término de diez minutos un remate oral entre los autores de las mismas, no siendo puja admisible la que no llegue á la cantidad expresada en cada uno de los respectivos pliegos de condiciones.

Logroño 19 de Junio de 1867. —El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. ... que vive. . . , enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano publicado para la construcción de . . . (aquí se expresará la obra que se quiera rematar) para cuatro segundos pabellones en la plaza de la verdura, se obliga á construirlas por la cantidad total de . . . escudos acompañando el resguardo del depósito para la licitacion.

Logroño de 1867.

Firma del proponente.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de estacion de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valde-

madera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestri-llas.

Circunstancias	Defectos	LIBRO.	FOLIO.
que contienen los asientos.	que se advierten.		

AYUNTAMIENTO DE CERVERA Y SU BARRIO RINCON DE OLIVEDO.

En 1615, ante Prudencio Zapatero, ante Juan Moreno hipotecó á favor del Marqués de Zafra, una casa barrio de San Gil.

En 1765, Juan Sainz Ducho hipotecó á favor del Marqués de Zafra una casa barrio de San Gil.

Id. id. á id un corral en id.

En 1644, Francisco Gonzalez y su muger hipotecaron al mismo Marqués de Zafra, una casa barrio San Gil.

En 12 de Julio de 1650, Diego Santa Maria y Maria Gonzalez hipotecaron á favor del mismo Marques de Zafra una casa y corral barrio San Gil.

En 1675, Catalina Sanchez hipotecó al Marqués de Zafra una casa barrio de San Gil.

La misma Catalina Sanchez á favor del mismo Marques un corral en el barrio de San Gil.

En 1650, Juan Zapatero y su muger hipotecaron á favor del mismo Marques de Zafra una casa en el Barrio de Santa Ana.

En 1644, Gerónimo Gimenez y su muger hipotecó á favor del mismo Marques una casa barrio San Gil.

En 1650, Juan Ladron hipotecó al Marques de Zafra una casa barrio San Gil.

En 1668, Diego Ladron y su muger hipotecó al mismo Marques de Zafra una casa en barrio Santa Ana.

En 1641, Juan Maria hipotecó á favor del mismo Marques una casa en el barrio de Santa Ana.

En 1646, Pedro Gonzalez y su muger hipotecaron á favor del mismo Marques una casa y corral en el barrio de Santa Ana.

En 1771, Francisco Agreda hipotecó á favor de D. Marcos Antonio Remon una casa barrio San Gil.

En 1775, José Ochoa y su muger hipotecaron á favor de D. Marcos Antonio Remon una casa en el barrio Santa Ana.

En 1729, Manuel Gimenez hipotecó á favor de Marqués de Casa Torre una casa barrio San Gil.

En 1700, Juan Remon Quitana, hipotecó á favor del Cabildo Eclesiástico una casa barrio de San Gil.

En 1690, Miguel San Gil, hipotecó á favor del mismo Cabildo, una casa Barrio de San Gil

En 1685, Ines Navarro hipotecó á favor de dicho Cabildo una casa barrio de S Gil digo de Santa Ana.

En 1627, Joaquín Ochoa hipotecó á favor del mismo Cabildo una casa en el barrio de Santa Ana

En 1631, Domingo Igea hiegea hipotecó á favor del mismo Cabildo una casa barrio Santa Ana.

En 1769, Juan Simon Diaz hipotecó á favor de dicho Cabildo una casa barrio de Santa Ana.

En 1769, José Gimenez hipotecó á favor del mismo Cabildo una casa barrio de Santa Ana.

En 1768, Juan Antonio Rubio hipotecó á favor del Cabildo Eclesiástico casa barrio San Ana.

En 1701, Juan Zapatero y su muger hipotecaron á favor del mismo Cabildo casa Santa Ana.

En 1695, Pedro Sainz Beltran y su muger recibieron á censo del Hospital é hipotecaron una casa en el barrio de Santa Ana.

id.	id.	130
id.	id.	131
id.	id.	132
id.	id.	133
id.	id.	134
id.	id.	135
id.	id.	136
id.	id.	137
id.	id.	138
id.	id.	139
id.	id.	140
id.	id.	141
id.	id.	142
id.	id.	143
id.	id.	144
id.	id.	145
id.	id.	146
id.	id.	147
id.	id.	148
id.	id.	149
id.	id.	150
id.	id.	151
id.	id.	152
id.	id.	153
id.	id.	154
id.	id.	155
id.	id.	156
id.	id.	157
id.	id.	158
id.	id.	159
id.	id.	160
id.	id.	161
id.	id.	162

En 161 de Febrero de 1845, Domingo de Tera hipotecó á favor del Hospital una casa en el barrio de Santa Ana.

En 1652, ante Juan Moreno, Domingo Ladron hipotecó á favor del mismo Hospital una casa en el barrio de Santa Ana.

En 1687, ante Manuel Ortiz de Zugusti, José Debamos y su muger hipotecaron á favor del Hospital una casa barrio San Gil.

En 1777, ante Pedro Moreno, Pedro Gil hipotecó á favor del Hospital una casa en el barrio de Santa Ana.

En 1741, ante Juan José Ruiz de Morales Ana Sainz hipotecó á favor del Hospital una casa barrio de Santa Ana junta á la cárcel.

En 1666, ante Martin Ortiz de Zugasti Medel Arquijo, hipotecó á favor del mismo hospital una casa Barrio de Santa Ana.

En 1662, ante José Vicente Ortega, Santiago Gonzalez Escudero hipotecó á favor de la casa de Blanca una casa en el barrio de Santa Ana.

En 1762, ante José Vicente Ortega, Juan Remon Quintana hipotecó á favor de Blancas una casa barrio de San Gil.

En 1762, ante José Vicente Ortega, Juan Vallejo hipotecó á favor de la casa de Blancas una casa barrio de San Gil.

En 1772, ante José Vicente Ortega, Francisco Alfaro hipotecó á favor de la casa de Blancos una casa en Santa Ana.

En 1751, ante Juan Moreno, Cristobal Ducha y Maria Rodriguez hipotecaron á favor de la misma casa de Blancas una casa barrio de Santa Ana.

En 1747, ante Juan José Ruiz, Manuel Munilla hipotecó á favor de la Parroquia de San Gil, una casa barrio Santa Ana.

En 1659, ante dicho Escribano, Francisco Ducha é Isabel Grábalos, hipotecaron á favor de San Gil una casa barrio Santa Ana.

En 1747, ante dicho Manuel Gimenez hipotecó á favor de San Gil barrio de San Gil á una casa.

En 1729, ante Francisco Garcia, Ildefonso Gonzalez hipotecó á favor de Baltasar de Agredá casa barrio Santa Ana.

En 1704, ante Manuel Ortiz, Pedro Sanchez y su muger hipotecaron á favor de la Obra pia de Martin de la Torre una casa barrio de San Gil.

En 1665, Melchor Colonza hipotecó á favor de Nuestra Señora del Monte una casa barrio Santa Ana.

En 1757, José Benito su muger y Manuel Benito ante Francisco Ezquero hipotecaron á favor de Nuestra Señora del Monte una casa barrio de Santa Ana.

En 1778, ante Plácido Garcia, Matias Ortiz viuda hipotecó á favor de la Real Hacienda una casa barrio de San Gil.

En 1778, ante dicho Escribano, Salvador Leza y Raimundo Garcia hipotecaron á Juan de Ari la una casa barrio San Gil.

En 1780, Manuel Gonzalez hipotecó á favor del Hospital casa barrio Santa Ana.

En 1747, ante Francisco Garcia, Juan La Cruz, hipotecó á favor de la Parroquia de San Gil, una casa sita en dicho barrio.

En 1786, ante Plácido Manuel Garcia, Joaquina Madurga hipotecó á Pedro Larralde casa y jaboneria barrio de San Gil.

En 1786, ante Plácido Manuel Garcia, Fancisco Escudero hipotecó á favor de la Capellania de Antonio Perez una casa barrio de Santa Ana.

En 1787, ante Plácido Manuel Garcia, la Condesa de Agramonte dió

id. id. 164

id. id. id.

id. id. 170

id. id. 171

id. id. 172

id. id. 175

id. id. 181

id. id. 182

id. id. 185

id. id. 187

id. id. 193

id. id. 203

id. id. id.

id. id. id. vto.

id. id. 205

id. id. 216

id. id. 222

id. id. 227

id. id. 242

id. id. id.

id. id. 248

id. id. 254

id. id. 269 vto

id. id. 271

á censo á Juan Remon un corral barrio de San Gil.

En 1787, ante dicho Escribano, D. Manuel Marcos Antonio Remon permutó con Francisco Leon una casa barrio de Santa Ana.

En 1788, ante Plácido Manuel Garcia, Emeterio Gonzalez y su muger hipotecaron una casa á Juan Bautista Iriarte en Santa Ana.

En 1790, ante Plácido Manuel Garcia, José Rubio hipotecó á favor de Pedro Larralde una casa barrio de San Gil.

En 1791, ante Plácido Manuel Garcia, Vicente Igea y su muger hipotecaron casa á favor de sus hermanos Vicente y Joaquin Papatero casa barrio San Gil.

En 1791, José Zapatero, ante Plácido Manuel Garcia, hipotecó á favor de sus hermanos Vicente y Joaquin Zapatero una casa en barrio San Gil.

El mismo á los mismo casa en id.

En 1791, Lorenzo Ochoa, ante dicho Escribano, hipotecó á favor de Marcos Antonio Remon una casa barrio Santa Ana.

En 1792, ante Plácido Manuel Garcia, Juan de Torres hipotecó á favor de Antonio Garcia dos casas barrio de San Gil.

En 1785, los testamentarios de Manuel Escalada vendieron á D. Pe-layo Zapatero casa barrio San Gil.

En 1793, ante D. Plácido Manuel Garcia Ignacio Gimenez vendió á Marcos, Antonio Remon casa barrio San Gil.

**ANUNCIOS.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Laguna 18 de Junio de 1867.—El Alcalde, Angel Llera.

**ARRIENDO DE YERBAS EN LA VILLA DE LERIN.**

La comision nombrada por la asociacion de vecinos establecida en la villa de Lerin para el arrendamiento de las yerbas de su propiedad, hace saber: que el dia tres del próximo Julio y hora de las diez de su mañana, en que espira el veinteno legal, se celebrará en la Sala Consistorial el remate para el arriendo de dichas yerbas, bajo las posturas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y se harán presentes en el acto de dicho remate, que será último, no resultando mejora durante el sesteo.

Conveniente es advertirlo para gobierno de los licitadores, que dichas yerbas, por su abundancia y fina calidad, por la comodidad de los abrevaderos y cañadas y por la proximidad de los corrales para el oportuno descanso del ganado, gozan de un crédito cual pueden merecerlo las superiores de Navarra.

Lerin 12 de Junio de 1867.—El Presidente, Ildefonso Ibiricu.

En casa de Maria Narvarte (la tintorera,) que vive Ronda del Muro núm. 18 de esta ciudad, se acaba de recibir una gran partida de sanguijuelas de superior calidad, que se venderán desde el dia de hoy á 4 reales docena y por cientos á 50 y 52 reales, segun su tamaño.

Logroño 17 de Junio de 1867.

id. id. 298

id. id. 307

id. id. 328

id. id. 356

id. id. 342

id. id. 246

id. id. 346

id. id. 357

id. id. 365

id. id. vto.

(Se continuará.)

**ALMACEN DE PIANOS, ORGANOS Y MUSICA.**

DE CONRADO GARCIA,

en el paseo de Valencia.—Pamplona.

Con motivo de la próxima feria de San Fermin ha llegado un abundante y variado surtido de hermosos pianos y órganos, que tengo el honor de ofrecer al público con las ventajosísimas condiciones conocidas, admitidas y usadas por muchas familias, y son: poner los instrumentos, que se encarguen ó compren, de cuenta y riesgo del almacenista en la estacion de ferrocarril mas próxima á casa de los compradores, teniendo estos el derecho de volverlos sino llenáran las condiciones del contrato, siendo todos los gastos de cuenta del vendedor, y no serán pagados que los compradores no que den plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Hay un órgano de caños para Iglesia, de 8 registros, que se venderá para pagar á plazos largos.

Procedentes de cambios hay pi nos verticales y de mesa, usados.

NOTA. Se ruega á todos los que mas tarde ó temprano hayan de comprar piano, guarden el presente anuncio, ó lo entreguen á sus parientes ó amigos que se hallen en ese caso.

OTRA. Con el mayor gusto se darán cuantas explicaciones se deseen.

IMP. DE F. MEN CHACA.